

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL PEREIRA - RISARALDA SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación No. 66001310300420160025300

Proceso: Acción Popular

Demandante: Municipio de Pereira

Demandado: Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira "CORPOPEREIRA", en liquidación.

A despacho el presente asunto, se advierte que el decreto de pruebas de oficio fue atendido por el Juzgado Séptimo Administrativo de Pereira, y la Alcaldía de esta municipalidad; faltando la respuesta por parte de la DIMAYOR, pese a que fue debidamente enterado el asesor jurídico de la entidad, Dr. Luis Alejandro Atara al e-mail latara@dimayor.com.co. Se insistirá en el recaudo de la prueba.

Frente a la petición del coadyuvante Javier Elias Arias, se advierte que la información que requiere obra en el expediente; y que a la acción popular se está dando el trámite preferente establecido en la ley.

Por lo anterior, el despacho 002 de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, las respuestas del Juzgado Séptimo Administrativo y la Alcaldía de esta ciudad, por el término de tres (03) días, para que si a bien tienen se pronuncien al respecto.

Los documentos en mención, pueden ser consultados en el enlace onedrive del expediente, que puede ser solicitado a través del e-mail: sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde a la secretaría de esta Sala.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. LUIS ALEJANDRO ATARA, asesor jurídico de la DIMAYOR, para que en el término de dos (02) días, acate lo comunicado a su correo electrónico institucional de la Dimayor, en oficio No. 1167 del 18 de junio de 2021. Se

resalta la obligación de los ciudadanos de colaborar con la administración de la justicia, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 de Código General del Proceso.

De inmediato, la Secretaría de esta Sala Civil, remitirá el requerimiento a los correos electrónicos latara@dimayor.com.co y juridica@dimayor.com.co.

TERCERO: Ampliar el termino probatorio señalado en el auto del 25 de junio de 2021, en cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
28-07-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7bfebb3c3fe85934b4b5ed2870efc10dc7e8f7ac2b5862bba687f6e56b9e62**
Documento generado en 27/07/2021 10:33:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica contenida en este documento puede ser validada en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>. Igualmente, el contenido de esta providencia y el estado en el cual aparece notificada, pueden ser consultados en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-pereira-sala-civil-familia>